



Resolución Directoral No. 098-85-AGN/OA

Lima, 25 OCT 1985

Visto el Informe No 174-85-AGN/AP-ACB del Equipo de Asistencia, Control y Bienestar Social del Area de Personal del Archivo General de la Nación, por el cual se debe regularizar los permisos por motivos de salud del trabajador José Antonio Yábar Ruiz;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado informe se indica los días y meses, que ha acumulado permiso por motivos de salud otorgados por el médico de la institución y por el I.P.S.S., habiendo acumulado a la fecha 35 días de descanso médico.

Que, el Manual Normativo 09-INAP, sobre licencias y permisos por motivos de salud, numeral 2.2.5. se estipula que "las oficinas de Personal, por cada diez (10) días acumulados o más de permisos parciales, se proyectará una Resolución de regularización de los permisos concedidos por el ciclo pertinente, a fin de que se proceda al registro del récord de licencia correspondiente".

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Normativo citado, los arts. 23 del D.L. 22482 y 71 del D.S. 08-80-TR, D.L. 22867, D.S. 029-84-PCM, R.J. 146-82-AGN-J, y;

Con la visación del Jefe (e) del Area de Personal del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

1. Conceder en vía de regularización LICENCIA por ENFERMEDAD con GOCE DE HABER a don José Antonio Yábar Ruiz, Apoyo Administrativo 1 (III-2) de la Oficina de Administración, Area de Abastecimiento, de la siguiente manera:

Enero	01 día
Mayo	02 días
Junio	02 días
Julio	02 días
Agosto	07 días
Setiembre	12 días
Octubre	09 días

totalizando 35 días de permisos por motivos de salud.

2. Los veinte (20) primeros días serán abonados por el Archivo General de la Nación (07 enero; 20 y 21 mayo; 04 y 05 junio; 24 y 30 julio; 20 y 26 al 31 agosto; 2,3,5,6,18 y 19 de setiembre), de acuerdo a lo establecido por ley.

3. Los quince (15) días restantes (20 al 24 set. 30 setiembre; 01 al 09 octubre) abonados por el Archivo General de la Nación, con cargo al reembolso ante el I.P.S.S. de conformidad a lo preceptuado por el D.S. 029-84-PCM.

4. Declarar que el referido servidor queda obligado a iniciar ante el I.P.S.S. el reintegro del subsidio correspondiente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Jefe (e)
Oficina de Administración